

RESOLUCIÓN No. 03351

“ POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016**, la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.305, en calidad de autorizada por el señor **LIBARDO ARANDA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.240, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MAGNOLIO**, con **NIT.900.003.572-1** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, allega solicitud de permiso de vertimientos, para verter canal en tierra, ubicado en la Carrera 64 No. 237 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad

Que mediante radicado No. **2016EE93073 del 9 de junio de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó requerimiento a la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 64 No. 237 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, para que en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se presenten los documentos relacionados en este, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimiento solicitado a través del radicado No. **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016**.

Que mediante radicado No. **2016ER174385 del 5 de octubre de 2016**, el señor **JUAN MANUEL BENAVIDEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171 representante legal de la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, da alcance al requerimiento No. **2016EE93073 del 9 de junio de 2016**,

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 03351

solicitando le sea concedido un tiempo adicional, para la entrega de la documentación faltante, como quiera que se ha presentado una situación de contingencia en la operación de la planta de tratamiento, entorpeciendo así la realización del monitoreo.

Que mediante radicado No. **2016ER231442 del 26 de diciembre de 2016**, el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, representante legal de la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, nuevamente da alcance al requerimiento No. **2016EE93073 del 9 de junio de 2016**, aportando los documentos solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que a través de los radicados No. **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016**, **2016ER174385 del 5 de octubre de 2016** y **2016ER231442 del 26 de diciembre de 2016**, la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, mediante radicado No. 20151130618421 del 9 de septiembre de 2015, personería jurídica dada el 06 de octubre de 2004 a la AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, por la Alcaldía Local de Suba.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, otorgada a la señora JEIMY MILENA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.702.760, conferida en diciembre de 2016 y con presentación personal del 21 de diciembre de 2016, ante la Notaria 36 del Círculo de Bogotá.
5. Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia No. 50N-20320358 del 22 de diciembre de 2015.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 03351

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Conceptos sobre usos del suelo expedido por la Curaduría Urbana 1, CUS 16100271 y OF 16109938 del 15 de diciembre de 2016.
19. Evaluación ambiental del Vertimientos
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, No. 3370801 por valor de un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos M/cte. (\$1.146.218) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de febrero de 2016.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 64 No. 237-55 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica la **AGRUPACION EL MAGNOLIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.003.572-1

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 00042 del 18 de enero de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de marzo de 2017, al señor **JUAN MANUEL BENAVIDEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.207.171 de Girardot, en calidad de representante legal la **AGRUPACION EL MAGNOLIO PROPIEDAD- HORIZONTAL**, quedando ejecutoriado el día 3 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03351

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de mayo de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2016ER32879 del 22 de febrero de 2016, 2016ER174385 del 05 de octubre de 2016 y 2016ER231442 del 26 de diciembre de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00908 del 24 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00782 del 13 de mayo de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 03 de enero 2017, al predio ubicado en la Carrera 64 No. 237- 55 de la localidad de suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **radicados No. 2016ER132879 del 22 de febrero de 2016, 2016ER174385 del 05 de octubre de 2016 y 2016ER231442 del 26 de diciembre de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto No. Técnico No. 00908 del 24 de febrero de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en los radicados 2016ER32879 del 22/02/2016, 2016ER147385 del 05/10/2016, y 2016ER231442 del 26/12/2016, en atención al Auto No. 00042 del 18/01/2017.

(…)”

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016.</i>	<i>Sí</i>



RESOLUCIÓN No. 03351

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario informa mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, nombre, dirección y razón social.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El usuario mediante el radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016 allega el poder debidamente otorgado.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	De acuerdo al radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016 el usuario presenta representación legal para el caso de persona jurídica.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario a través del radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016, remite autorización del consejo administrativo de la agrupación.	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario presenta certificado del registrador de instrumentos públicos y privados con fecha del 22 de Diciembre de 2015, mediante radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016.	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que el costo del proyecto es de 130.000.00 millones de pesos. Y mediante radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016, informa que el costo del proyecto es 159.209.550 de pesos.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que la fuente de abastecimiento actualmente es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que la actividad generadora del vertimiento es de origen doméstico.	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario mediante el radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016, remite el plano georeferenciado de las descargas al cuerpo receptor.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que la fuente receptora del vertimiento es el vallado.	Sí



RESOLUCIÓN No. 03351

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que el caudal es 0.18 litros / segundo.</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que la frecuencia de la descarga es 30 días/mes.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que el tiempo de la descarga es 24 horas/día.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, informa que el flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se presenta caracterización del vertimiento mediante el radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4</i>	<i>Sí</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, remite ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Sí</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016, remite concepto del uso del suelo emitido por la curaduría urbana No. 1, donde señala que su uso es para uso residencial.</i>	<i>Sí</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>El usuario mediante el radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016, remite copia del recibo de pago No. 3770801 por un valor de 1.146.218 pesos.</i>	<i>Sí</i>

- Ocupación del Cauce

Decreto 1076 de 2015		
Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca</i>	<i>En el siguiente ítem de la tabla se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario.</i>	<i>Sí</i>



RESOLUCIÓN No. 03351

la Autoridad Ambiental competente		
Artículo 2.2.3.3.5.8	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</p>	<p>En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente:</p> <p>Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</p> <p>Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:</p> <p>"Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar <u>sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias;</u> y por lecho de los depósitos <u>naturales de aguas,</u> el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."</p> <p>"Cauces artificiales. <u>Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente."</u></p> <p>Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:</p> <p>"La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá. 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal. 	<p>Sí</p>



RESOLUCIÓN No. 03351

3. Los corredores ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.”

Además, que a través del memorando interno 2016IE55725 del 11/04/2016 fue informado: “Que la Subdirección del Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección de los vallados, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce”

Que acorde al radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016 se pudo establecer:

El usuario descargara sus aguas residuales a un canal en tierra a través de una tubería de PVC de 6” en las coordenadas:

Coordenadas planas cartesianas de la ubicación del punto de descarga		
Coordenadas X (Este)	Coordenadas Y (Norte)	Fuente
103089.26	124576.84	SINUPOT
Coordenadas geográficas de la ubicación del punto de descarga		
Latitud	Longitud	Fuente
4°49'06.12" N	74°02'58.99" W	Google Earth (2016).

Que, una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro de los inventarios de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas (4°49'06.12" N y 74°02'58.99" W), pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital.

En consecuencia, se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas (4°49'06.12" N y 74°02'58.99" W), sobre el canal en tierra para la

RESOLUCIÓN No. 03351

	descarga de vertimientos del usuario Agrupación Residencial El Magnolio P.H, en la localidad de Suba.	
--	---	--

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016.

- Datos metodológicos de la caracterización a la salida del sistema de tratamiento

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Agrupación Residencial El Magnolio P.H (Usuario)
	Fecha de la Caracterización	10/11/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CIMA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Coliformes fecales termotolerantes y coliformes fecales
	Horario del Muestreo	07:30:00 a 15:30:00
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Salida Sistema de tratamiento 04°49'067" N 74°02'983" W
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 horas (Fuente Radicado No. 2016ER32879 del 22/02/2016)
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente Receptora	Vallado Calle 238.
	Tramo	----
	Cuenca	Torca
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	Caudal de salida 0.126 (L/Seg)



RESOLUCIÓN No. 03351

Resultados reportados en el informe de caracterización del radicado No. 2016ER231442 del 26/12/2016 referenciados con la Resolución 631 de 2015. Aguas Residuales Domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Reportado	Cumplimiento Normativo Resolución No. 631 de 2015
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,7 - 22,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,97 – 7,14	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	178	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	-	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	24	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	12	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	-	-
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de	<0,1	-

RESOLUCIÓN No. 03351

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Reportado	Cumplimiento Normativo Resolución No. 631 de 2015
Parámetro	Unidades			
		tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)		

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución No. 631 del 2015 “**Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones**”, se establece que la muestra tomada el día 10/11/2016, a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Agrupación Residencial El Magnolio P.H, **CUMPLE** con los valores de referencia establecidos para los parámetros Temperatura, pH, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

“(…)

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación remitida mediante los radicados No. 2016ER32879 del 22/02/2016, 2016ER147385 del 05/10/2016, y 2016ER231442 del 26/12/2016, y el Auto de inicio No. 00042 del 18/01/2017 “**Por el cual se inicia un trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos**”, se determina que, una vez evaluada la información y con base en la visita realizada el día 03/01/2017, el usuario **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución No. 631 del 2015 “**Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones**”, y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3 y 4.1.4, del presente concepto.

Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas 4°49’06.12” N y 74°02’58.99” W, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario, realizada a través de una tubería de PVC de 6”. Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al **Grupo jurídico** que una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de agua residual domésticas proveniente de la Agrupación

RESOLUCIÓN No. 03351

Residencial El Magnolio P.H, ubicado en las coordenadas 4°49'06.12" N y 74°02'58.99" W, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 5 del presente concepto técnico, y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, tomada a la salida del sistema de tratamiento en el punto descarga al canal en tierra (vallado calle 238), la cual debe cumplir con lo siguiente:
La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos a cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**.

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*



RESOLUCIÓN No. 03351

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	1000000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS

RESOLUCIÓN No. 03351

(Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición de caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas: 4°49'06.12" N y 74°02'58.99" W, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario, realizada a través de una tubería de PVC de 6". Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.*
- *Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015, el usuario es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con*

RESOLUCIÓN No. 03351

una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

- *Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la AK 72 No. 236 - 85 de la localidad de Suba de esta ciudad, la Agrupación Residencial El Magnolio P.H, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." .

RESOLUCIÓN No. 03351

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 03351

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 , cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

I. De la aceptación para la ocupación de Cauce

RESOLUCIÓN No. 03351

Que previo a entrar a decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **AGRUPACION EL MAGNOLIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, resulta necesario hacer mención a la autorización para la ocupación de cauce artificial en las coordenadas geográficas 4°49'06.06.12" N y 74°02'58.99" W, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario en mención, de la localidad de Suba, atendiendo lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00908 del 24 de febrero de 2017**.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en la estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 03351

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(…)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)

(…)”

Considerando que para la **AGRUPACION EL MAGNOLIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, se observa que está conformado por catorce viviendas que generan vertimientos, conforme al anexo 2 de la Resolución 631 del 2015, las viviendas unifamiliares y bifamiliar se definen como:

- “Vivienda unifamiliar: Es una construcción que contiene una (1) unidad de vivienda destinada para el alojamiento de una (1) familia.*
- Vivienda Bifamiliar: Es una construcción que contiene dos (2) unidades de vivienda con vías de acceso diferentes, destinadas para el alojamiento de dos (2) familias”.*

Que la **AGRUPACION EL MAGNOLIO - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 8 Capítulo V, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

RESOLUCIÓN No. 03351

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 00908 del 24 de febrero del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 00908 del 24 de febrero del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha agrupación por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL MAGNOLIO-PROPIEDAD HORIZONTAL.**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la AK 72 No. 236-85 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la **AGRUPACION EL MAGNOLIO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACION EL MAGNOLIO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACION EL MAGNOLIO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la

RESOLUCIÓN No. 03351

auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página **21** de **28**

RESOLUCIÓN No. 03351

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL MAGNOLIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171, para verter al canal en tierra con coordenadas: 4°49'06.12" N y 74°02'58.99" W, predio ubicado en la Carrera 64 No. 237 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.-. Exigir a la **AGRUPACION EL MAGNOLIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.207.171, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*

RESOLUCIÓN No. 03351

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	1000000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, deberá anexar formato de cadena de

RESOLUCIÓN No. 03351

custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La agrupación **AGRUPACION EL MAGNOLIO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.003.572-1, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas que cumplan con los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.
4. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, tomada a la salida del sistema de tratamiento en el punto descarga al canal en tierra (vallado calle 238), la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:
 - **En campo:** Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

RESOLUCIÓN No. 03351

- **En laboratorio:** Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (***Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015***) a un cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.
5. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
 6. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
 7. El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.
 8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la

Página 25 de 28

RESOLUCIÓN No. 03351

Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO:- Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la AK 72 No. 236-85 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. - Que la **AGRUPACION EL MAGNOLIO-PROPIEDAD HORIZONTAL.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03351

ARTÍCULO OCTAVO. - ACEPTAR la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos de la **AGRUPACION EL MAGNOLIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, al canal en tierra, en el punto con coordenadas: 4°49'06.12" N y 74°02'58.99" W, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO. - La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

ARTÍCULO NOVENO. - La **AGRUPACION EL MAGNOLIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la Autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La Autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

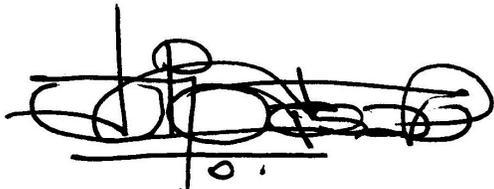
ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION EL MAGNOLIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica otorgada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171, o quien haga sus veces, en la Carrera 64 No. 237 - 55, de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 03351
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-29 (1TOMO)
PERSONA JURÍDICA: AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO PROPIEDAD HORIZONTAL
DIRRECCION: AK 72 NO. 236-85 DE LA LOCALIDAD DE SUBA DE ESTA CIUDAD
ACTUALIZO: NELSON JAVIER MENDEZ
REVISO: REVISO: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------